

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 11 de abril de 2008

por la que se adaptan los coeficientes correctores aplicables a partir del 1 de febrero, el 1 de marzo, el 1 de abril, el 1 de mayo y el 1 de junio de 2007 a las retribuciones de los funcionarios, agentes temporales y agentes contratados de las Comunidades Europeas destinados en terceros países

(2008/326/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los otros agentes de estas Comunidades, establecidos por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 259/68 del Consejo ⁽¹⁾, y, en particular, su anexo X, artículo 13, párrafo segundo,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante el Reglamento (CE) n° 453/2007 del Consejo ⁽²⁾ se fijaron, en aplicación del anexo X, artículo 13, párrafo primero, del Estatuto, los coeficientes correctores que se aplican desde el 1 de julio de 2006 a las retribuciones pagadas en la moneda del país de destino a los funcionarios, agentes temporales y agentes contratados de las Comunidades Europeas destinados en terceros países.
- (2) Procede adaptar, a partir del 1 de febrero, el 1 de marzo, el 1 de abril, el 1 de mayo y el 1 de junio de 2007, conforme al anexo X, artículo 13, párrafo segundo, del Estatuto, algunos de esos coeficientes correctores, puesto que, a la luz de los datos estadísticos de que dispone la Comisión, la variación del coste de la vida, calculada sobre la base del coeficiente corrector y el tipo de cambio correspondientes, ha resultado ser en determinados ter-

ceros países superior al 5 % desde que aquellos se fijaron o adaptaron por última vez.

DECIDE:

Artículo único

Con efectos a partir del 1 de febrero, el 1 de marzo, el 1 de abril, el 1 de mayo y el 1 de junio de 2007 los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de los funcionarios, agentes temporales y agentes contratados de las Comunidades Europeas destinados en terceros países, pagadas en la moneda de su país de destino, serán los que se indica en el anexo de la presente Decisión.

Los tipos de cambio utilizados para el cálculo de estas retribuciones se establecen con arreglo a las disposiciones de ejecución del Reglamento financiero y corresponden a la fecha mencionada en el párrafo primero.

Hecho en Bruselas, el 11 de abril de 2008.

Por la Comisión

Benita FERRERO-WALDNER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 56 de 4.3.1968, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE, Euratom) n° 337/2007 (DO L 90 de 30.3.2007, p. 1).

⁽²⁾ DO L 109 de 26.4.2007, p. 22.

ANEXO

Lugares de destino	Coefficientes correctores de febrero de 2007
Angola	117,3
Barbados	127,5
Bulgaria	80,4
Cabo Verde	82,3
Corea del Sur	117,3
Costa Rica	70,8
Guinea (Conakry)	57,7
Haití	114,8
Líbano	92,3
Nepal	78,8
Uganda	65,1
Paraguay	78,8
República Democrática del Congo (Kinshasa)	137,6
Sierra Leona	76,6
Sudán	61,6
Siria	70,6

Lugares de destino	Coefficientes correctores de marzo de 2007
Argentina	53,5
Camerún	103,5
Costa de Marfil	98,7
Guyana	61,3
India	47,6
Jordania	75,9
Kazajstán (Alma Ata)	121,6
Kirguistán	84,3
Madagascar	84,7
Uganda	69,4
Sri Lanka	53,2
Venezuela	64,1

Lugares de destino	Coefficientes correctores de abril de 2007
Angola	121,8
Botswana	58,1
Guinea (Conakry)	49,2
Mali	86,3
Sudán	55,1
Tayikistán	66,5
Zambia	56,3

Lugares de destino	Coefficientes correctores de mayo de 2007
Argentina	54,9
Costa Rica	70,8
Etiopía	87,1
Ghana	69,2
Indonesia (Yakarta)	79,5
República Democrática del Congo (Kinshasa)	131,6
Trinidad y Tobago	68,6
Turquía	85,9
Yemen	76,0

Lugares de destino	Coefficientes correctores de junio de 2007
Canadá	92,7
El Salvador	76,6
Estados Unidos (Nueva York)	103,1
Guatemala	79,0
Malawi	73,1
Moldova	58,5
Nicaragua	57,3
Ruanda	90,9
Tanzania	61,7